



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 221/2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LA PESQUERÍA DE RAYAS: RAYA VOLANTÍN (*Zearaja chilensis*) Y RAYA ESPINOSA (*Dipturus trachyderma*), EN EL ÁREA MARÍTIMA COMPRENDIDA ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO HASTA MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, AÑO 2026

Diciembre, 2025

VALPARAÍSO

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Este Informe debe ser citado como:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca). 2025. Cuota Global de Captura de la pesquería de rayas: raya volantín y raya espinosa, en el área entre las regiones de Coquimbo hasta Magallanes y la Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R. Pesq.) N°221/2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso. 10 pp.

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo recomendar la Cuota Global de Captura para la pesquería de rayas: raya volantín (*Zearaja chilensis*) y de raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), para el año 2026, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo hasta Magallanes y la Antártica Chilena.

2. ANTECEDENTES

2.2 Antecedentes legales

a) Establecimiento de Cuotas Globales de Captura

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran, podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “Fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada”, e indica que “estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de esta, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i) El estado de situación de la pesquería.
- ii) Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii) Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala, además, que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

b) Deducciones de la Cuota Global de Captura

Según se indica en la letra e) del Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundamentalmente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.
- Cuota de Fauna Acompañante: la letra f) del mismo artículo establece que se podrán establecer porcentajes de desembarque como fauna acompañante.

2.2 Fraccionamiento sectorial

La Ley 21.752 "Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial", establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de los recursos raya y raya espinosa, el Artículo 1 y en el numeral 16 y 20 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

Numeral 16.- Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

Numeral 20.- Raya fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

- Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.
- Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.”

2.3 Distribución espacial de la pesquería

La actividad extractiva de la pesquería rayas comprende a los recursos raya volantín y raya espinosa, abarcando desde la Región de Coquimbo a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, área que a su vez se divide en 3 grandes áreas administrativas o macrozonas:

- Macrozona Coquimbo - Región del Maule (Unidad de pesquería norte; NUP)
- Macrozona Ñuble - Los Ríos (Unidad de pesquería; UP)

- Macrozona Los Lagos - Magallanes y de la Antártica Chilena (Unidad de pesquería sur; SUP)

Considerando que el concepto de unidad de pesquería definido en la Ley N° 21.752 se asocia específicamente a actividades de pesca industrial. Dicha actividad en esta pesquería en los últimos años solo ocurre como fauna acompañante de las especies objetivo de la flota industrial.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de la Ley, corresponde aplicar el fraccionamiento para el recurso raya fuera la unidad de pesquería, por lo que se entenderá que corresponde a los recursos raya espinosa y raya volantín, dado que ambas especies conforman las pesquerías de raya que opera fuera de la unidad de pesquería, esto es, desde las regiones de Coquimbo hasta Maule y en las regiones de Los Lagos hasta Magallanes y la Antártica Chilena.

3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO

Según lo establecido en el Acta N°06-2025 del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), correspondiente a la Sesión N°6-2025 realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, el Comité emitió su pronunciamiento respecto de las pesquerías de raya volantín y raya espinosa, en relación con la recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 y el estado de conservación o estatus del recurso dentro del territorio nacional.

En este contexto, el CCT-RDZCS señala que, a partir de los resultados de los análisis de evaluación de stock, y por consenso, ambos recursos se encuentran en condición de **agotamiento y sobrepesca**. Asimismo, se recomienda para la pesquería de raya volantín y raya espinosa para el año 2026 un rango de CBA, de acuerdo con lo siguiente:

- Raya volantín: 348 t - 435 t
- Raya espinosa: 70 t - 87 t

4. CUOTA GLOBAL DE CAPTURA 2026

En atención a lo señalado en el Acta CCT-RDZCS N°6-2025, y el Memorándum (GAB) N°338-2025, se recomienda fijar, para el año 2026, una cuota global de captura de 435 toneladas para la pesquería de raya volantín y de 87 toneladas para la pesquería de raya espinosa, ambas aplicables al área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.1 Distribución de la Cuota global de captura

Con el propósito de asegurar la continuidad del ordenamiento pesquero en esta pesquería, se considera pertinente distribuir la cuota a fraccionar para la pesquería de rayas (raya volantín y raya espinosa), conforme a lo establecido en la Ley N° 21.752, utilizando como criterio los porcentajes históricos asignados a cada macrozona que conforma la pesquería de raya, esto es:

- Área o Macrozona (Unidad de Pesquería Norte) Coquimbo – Maule: 5,32%
- Área o Macrozona (Unidad de Pesquería) Ñuble – Los Ríos: 41,86%
- Área o Macrozona (Unidad de Pesquería Sur) Los Lagos – Magallanes: 52,82%

4.2 Deducciones de la cuota global de captura

- a) **Cuota para investigación:** Se considera como cuota de investigación el 2% de la cuota global de captura, correspondiente a 8,7 toneladas anuales para raya volantín y 1,74 toneladas anuales para raya espinosa, para investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros proyectos, tales como:

Proyecto de investigación	Toneladas
Evaluación directa de merluza común, 2026.	Raya volantín: 1 toneladas Raya espinosa: 1 toneladas
Otros proyectos de investigación	Raya volantín: 7,7 toneladas Raya espinosa: 0,74 toneladas

b) **Cuota fauna Acompañante**

Se asignarán un 1% de la cuota global de captura para fauna acompañante para el año 2026, correspondiente a toneladas anuales para raya volantín y toneladas anuales para raya espinosa.

5. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo señalado anteriormente, se recomienda establecer para el año 2026 una Cuota Global de Captura de 435 toneladas para la pesquería de raya volantín (*Zearaja chilensis*), aplicable al área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo hasta Magallanes y la Antártica Chilena y para la pesquería de raya espinosa (*Dipturus Trachydema*) una Cuota Global de Captura de 87 toneladas aplicable para el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo a Magallanes y la Antártica Chilena, las cuales serán fraccionadas y distribuidas como se indica a continuación:

5.1 Cuota Global de Captura raya volantín, año 2026

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	435
Cuota para investigación	8,7
Cuota a distribuir	426,3

CUOTA RAYA VOLANTÍN, FUERA UNIDAD DE PESQUERÍA (COQUIMBO - MAULE), AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	22,679
Fracción Artesanal	21,999
Cuota para Fauna acompañante	0,220
Cuota objetivo	21,779
Fracción Industrial	0,680

CUOTA RAYA VOLANTÍN, ÁREA ÑUBLE - LOS RÍOS, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Ñuble - Los Ríos	178,449
Cuota para Fauna acompañante	1,784
Cuota objetivo	176,665
Cuota captura Ñuble	5,883
Cuota captura Biobío	79,976
Cuota captura Araucanía	11,148

Cuota captura Los Ríos	79,658
------------------------	--------

CUOTA RAYA VOLANTÍN, ÁREA LOS LAGOS – MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	225,172
Fracción Artesanal (Lagos – Magallanes)	218,417
Cuota para Fauna acompañante	2,184
Cuota objetivo	216,233
Fracción Industrial (41°28,6' L.S. – Magallanes)	6,755

5.2 Cuota Global de Captura raya espinosa, año 2026.

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA RAYA ESPINOSA, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	87
Cuota para investigación	1,74
Cuota para distribuir	85,26

CUOTA RAYA ESPINOSA, FUERA UNIDAD DE PESQUERÍA (COQUIMBO – MAULE), AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	4,536
Fracción Artesanal	4,400
Cuota para Fauna acompañante	0,044
Cuota objetivo	4,356

Fracción Industrial	0,136
---------------------	-------

CUOTA RAYA ESPINOSA, ÁREA ÑUBLE - LOS RÍOS, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Ñuble - Los Ríos	35,690
Cuota para Fauna acompañante	0,356
Cuota objetivo	35,334
Cuota captura Ñuble	1,176
Cuota captura Biobío	15,996
Cuota captura Araucanía	2,230
Cuota captura Los Ríos	15,932

CUOTA RAYA ESPINOSA, ÁREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota a Fraccionar	45,034
Fracción Artesanal (Lagos - Magallanes)	43,683
Cuota para Fauna acompañante	0,437
Cuota objetivo	43,246
Fracción Industrial (41°28,6' L.S. - Magallanes)	1,351